

**IMPARTE INSTRUCCIONES PARA  
LA APLICACIÓN DEL  
REGLAMENTO QUE FIJA  
PROCEDIMIENTO DE  
AUTORIZACIÓN PARA EL  
FUNCIONAMIENTO DE  
AGENCIAS DE ACREDITACIÓN,  
CONDICIONES DE OPERACIÓN Y  
SUPERVISIÓN.**

**Santiago, 30 diciembre de 2014.**

**Resolución Exenta DJ N° 018-4**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en la Ley N° 20.129/2006, que "Establece Un Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior"; la Resolución Exenta CNA DJ N° 013-4, de 07 de noviembre de 2014, que Aprueba el Reglamento que Fija Procedimiento de Autorización para el Funcionamiento de Agencias de Acreditación, Condiciones de Operación y Supervisión, publicada en el Diario Oficial el 25 de noviembre del año en curso; la Resolución DJ N° 016-4, de 12 de diciembre de 2014, que Aprueba Modificaciones al Reglamento que Fija Procedimiento de Autorización para el Funcionamiento de Agencias de Acreditación, Condiciones de Operación y Supervisión, publicada en el Diario Oficial el 20 de diciembre del presente año; y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.



**CONSIDERANDO:**

Que, la Comisión mediante Resolución Exenta DJ N° 013-4, de 07 de noviembre de 2014, aprobó el Reglamento que Fija Procedimiento de Autorización para el Funcionamiento de Agencias de Acreditación, Condiciones de Operación y Supervisión, en adelante el Reglamento, modificado por la Resolución Exenta N° 016-4.

Que, la Comisión ha estimado necesario, impartir instrucciones sobre aspectos relevantes de dicho Reglamento para su correcta aplicación.

**RESUELVO:**

**APRUÉBANSE** las siguientes instrucciones relativas a la aplicación del Reglamento que Fija Procedimiento de Autorización para el Funcionamiento de Agencias de Acreditación, Condiciones de Operación y Supervisión:

**I.- ANTECEDENTES QUE DEBEN PRESENTAR LAS AGENCIAS PARA OBTENER LA AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:**

- 1) **Antecedentes generales:** para obtener autorización de funcionamiento por parte de la Comisión Nacional de Acreditación, las agencias, tanto aquellas que presenten sus antecedentes por primera vez o que soliciten una nueva autorización (pues dicen relación con hechos que, por su naturaleza, pueden haber variado de una autorización a otra), deben adjuntar a su solicitud todos los documentos señalados en el artículo 12 del Reglamento, a fin de acreditar el cumplimiento de los requisitos y condiciones de operación establecidos en la Ley y en el referido Reglamento.
- 2) **Antecedentes de los pares evaluadores que integran las agencias:** al momento de solicitar la autorización de funcionamiento, las agencias deberán presentar los antecedentes de, al menos, 15 pares evaluadores por cada área o nivel al que postulen. Cabe señalar, que, para participar en un proceso de evaluación, los pares evaluadores deben ser previamente autorizados de manera expresa por la Comisión.
- 3) **Certificado de antecedentes penales:** para obtener la autorización de funcionamiento, las agencias deben acompañar respecto de sus socios o propietarios, miembros del directorio, directivos, consejeros, pares evaluadores y secretarios técnicos, un certificado de antecedentes para fines especiales otorgado por el Servicio de Registro Civil e Identificación.

Para aquellas agencias cuya autorización expira el primer semestre del año 2015 y deseen solicitar una nueva autorización, podrán acompañar dicho certificado dentro de los seis meses siguientes a la solicitud autorización. Si, transcurridos los seis meses señalados anteriormente la agencia no ha presentado dicho documento respecto de alguno de sus miembros, éste se tendrá por no autorizado y eliminado del registro de la respectiva agencia.

Tratándose de pares evaluadores extranjeros, dicho requisito se cumplirá mediante la presentación de una declaración jurada de no haber sido condenado por crimen o simple delito que merezca pena aflictiva, según formato que elabore la propia agencia.



**4) Patrimonio exigido a las agencias para obtener la autorización:** las agencias deberán acreditar un patrimonio de al menos 2.000 unidades de fomento, el que puede estar compuesto por bienes muebles o inmuebles. Para ello, deberán presentar los siguientes documentos, según sea el caso:

- Certificado de dominio vigente otorgado por el Conservador de Bienes Raíces;
- Certificado de depósito a plazo otorgado por un banco de la plaza;
- Certificado de saldo de cuenta corriente a nombre de la agencia otorgado por un banco de la plaza;
- Cualquier otro antecedente contable que permita acreditar un patrimonio por el monto requerido.

En caso de nuevas agencias, es decir, aquellas que por primera vez soliciten autorización, el patrimonio exigido deberá ser de capital de trabajo inicial, suscrito y pagado de al menos 2.000 UF.

## II.- ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN:

Se entenderá como socios o propietarios de las agencias a las siguientes personas:

- *Respecto de una fundación:* se considerarán como propietarios a los socios o fundadores, ya sean personas naturales o jurídicas. En caso que la fundación sea creada en virtud de un legado, tendrán la calidad de socios sus directores.
- *Respecto de una corporación:* los socios que la crean.
- *Respecto de una empresa individual de responsabilidad limitada:* la persona natural que la crea.
- *Respecto de una sociedad por acciones:* accionistas o socios capitalistas.
- *Respecto de una sociedad anónima cerrada:* directorio, por ser el órgano deliberativo.
- *Respecto de una sociedad anónima abierta:* directorio, por ser el órgano deliberativo.



## III.- INSTITUCIONES RELACIONADAS:

En relación a las inhabilidades que afectan a la organización de las agencias, se entenderá por instituciones relacionadas aquellas con las que una institución de educación superior o agencia de acreditación mantiene vínculos de propiedad, ya sea porque pertenecen a un mismo grupo económico, o porque una es dueña de la otra. Asimismo, cuando comparten una misma entidad administradora o de gobierno.

#### IV.- NUEVA AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:

Para efectos de solicitar autorización de funcionamiento las agencias con autorización vigente hasta el primer semestre del año 2015, deberán presentar su solicitud a la CNA con una antelación mínima de tres meses antes de que expire su anterior autorización. Respecto de las agencias cuya autorización de funcionamiento expire a partir del 01 de julio de 2015, deberán considerar, a fin de no generar solución de continuidad en su autorización, que el procedimiento dura en su tramitación aproximadamente cinco meses, contados desde la respectiva resolución que da inicio al proceso.

#### V.- VIGENCIA DE LAS INSTRUCCIONES:

La vigencia de las señaladas instrucciones comenzará a regir desde la fecha de la presente resolución.

ANÓTESE Y PUBLÍQUESE



PAULA BEALE SEPÚLVEDA  
SECRETARIA EJECUTIVA  
COMISIÓN NACIONAL DE ACREDITACIÓN



PBS/GMJ/ ANC/jeg  
C.C.:  
- Archivo CNA  
- Agencias de Acreditación